



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Ley Forestal n° 757 reguladora de la actividad forestal en la provincia de Río Negro no cubre algunos aspectos de la actividad forestal provincial, que creemos es necesario corregir.

Tales aspectos están referidos a la necesidad de priorizar la industrialización de la madera dentro de los límites provinciales, asegurando de esta forma no solo la incorporación del valor agregado al producto final, consolidar la industria sectorial provincial y favorecer la generación de empleo en torno a la actividad maderera.

Este proyecto de ley define el concepto de "madera sin procesar", facilitando de este modo la comercialización del producto dentro y fuera de los límites provinciales.

Otra de las actividades que también tiene en cuenta el presente proyecto, se refiere a la reglamentación de las guías de transporte de madera fuera de los límites de la provincia.

El presente proyecto pretende dar el marco legal para que este problema quede resuelto, y de esta manera evitar que la madera sin ningún tipo de valor agregado incorporado deje los límites de nuestra provincia, salvo los casos que expresamente la Autoridad de Aplicación determine.

También se establecen las normas para los casos en que la provincia otorgue créditos o los gestione ante organismos nacionales o internacionales.

Por ello:

AUTOR: César Alfredo Barbeito

FIRMANTE: Raúl Alberto Rodríguez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- La Dirección de Bosques, autoridad de aplicación de la Ley Forestal n° 757, no autorizará el traslado fuera de los límites de la provincia de madera sin procesar procedente de bosques y forestaciones.

Artículo 2°.- Defínese como madera sin procesar a los rollizos, rollizos cuartoneados, postes de diámetro apto para el aserrado, y a toda otra clase de madera que no correspondiendo a las formas de venta final al público, establezca la reglamentación.

Artículo 3°.- Los créditos no reintegrables o con tasa promocional que la provincia otorgue o gestione ante otros organismos ya sean nacionales o internacionales, con destino a forestación deberán contener una cláusula prohibiendo el transporte del producido sin procesar fuera de los límites de la provincia.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, reglamentará la presente, pudiendo establecer multas y penalidades, como así también las excepciones que pudieran corresponder.

Artículo 5°.- De forma.